

EN LO PRINCIPAL: Formula incidente de nulidad por grave vicio que anula los actos administrativos de trámite que indica y resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022. **PRIMER OTROSÍ:** En subsidio, deduce recurso de reposición del artículo 55 de la Ley N° 20.417. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ:** Acreditación de personería. **CUARTO OTROSÍ:** Forma de notificación. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ANDRÉS ACEVEDO LÉNIZ, abogado, cédula de identidad N° 14.206.294-1, mandatario judicial y en representación convencional, conforme se acreditará en un otrosí de esta presentación, del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, empresa autónoma del Estado, Rut. 97.030.000-7, ambos con domicilio en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, quinto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en autos sobre expediente sancionatorio **Rol D-178-2021**, al señor **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**, con respeto, digo:

Que, en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en alegar la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) formuló cargos en contra del Banco del Estado de Chile, efectuada mediante carta certificada entregada con fecha 25 de agosto de 2021, en la sucursal Santiago Providencia del Banco del Estado de Chile, ubicada en avenida Providencia 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago y, asimismo, la nulidad de la notificación de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, la cual puso término al procedimiento sancionatorio imponiendo al Banco del Estado de Chile la sanción consistente en una multa de sesenta y siete Unidades Tributarias Anuales (67 UTA), efectuada mediante carta certificada entregada con fecha 28 de abril de 2022, en el mismo domicilio antes indicado, por las circunstancias o antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1°) De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del Resuelvo XII de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021:

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a BANCO ESTADO DE CHILE, domiciliado en Av. Providencia N° 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

En la misma Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021 se lee:



Carta Certificada:

- BANCO ESTADO DE CHILE, domiciliado en Av. Providencia N° 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. Con documentos adjuntos.
- María Elena Pezoa, domiciliada en Padre Mariano N°87, dpto. 608, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

2°) La dirección de la Oficina Principal del Banco del Estado de Chile, lugar donde tiene su domicilio el representante legal de dicha entidad bancaria, corresponde al de avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y no a la dirección en donde se notificó mediante carta certificada la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, ubicada en avenida Providencia 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Así fluye de manera diáfana de la información básica disponible en el sitio Internet de la Comisión para el Mercado Financiero, como en el propio sitio Web del Banco del Estado de Chile (<https://www.corporativo.bancoestado.cl/acerca-de-bancoestado/antecedentes/antecedentes-legales>).

Información básica

Institución: **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**
Periodo Consultado: **Últimos datos**



Razón social: **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**
R.U.T.: **97.030.000-7**
Oficina Principal: **AVDA LIBERTADOR BERNARDO O HIGGINS 111**
Teléfono: **(56-2) 970 70 00**
Código SWIFT: **BECH CL RM**
Código SBIF: **012**
Dirección web: [link](#)

Cifras relevantes

Activos: (?)

Pasivos: (?)

Patrimonio: (?)

Utilidad: (?)

Clasificación de solvencia: (?)

MMS 0

MMS 0

MMS 0

MMS 0

A

Fuente: SBIF (Adecuación de Capital) Periodicidad: Mensual Publicado: 11/2020

Colocaciones totales
Cartera Banco vs Sistema

Lo anterior no obstante que el domicilio registrado ante la Superintendencia del Medio Ambiente corresponde al de avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

3°) Útil es consignar que de conformidad al artículo 22 del decreto ley N° 2.079, de 1977, que fija el texto de la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile, quien detenta la representación judicial del Banco del Estado de Chile es el Gerente General Ejecutivo, a la época de notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, el señor Juan Cooper Álvarez, según consta del decreto supremo N° 483, de 10 de abril de 2018, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial N° 42.118 de fecha 28 de julio de ese mismo año, recibiendo aplicación lo dispuesto el artículo 49 de la Ley N° 19.880, precepto con arreglo al cual "Los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados...".

Dice el citado artículo 22 del decreto ley N° 2.079, de 1977: "**El Presidente y el Gerente General Ejecutivo tendrán, separada e indistintamente, la representación extrajudicial del banco, y podrán delegar parcialmente las atribuciones que se les confieren. La representación judicial corresponderá al Gerente General Ejecutivo, con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo 7° del Código de Procedimiento**

Civil, y a él deberán notificarse las demandas que se entablen contra el Banco, para emplazarlo válidamente".

4°) De la norma que se viene de transcribir puede colegirse, sin ambages, que el Presidente y el Gerente General Ejecutivo separada e indistintamente ostentan la representación del Banco del Estado de Chile; la representación judicial, en cambio, corresponde exclusivamente al Gerente General Ejecutivo y tratándose de demandas que se entablen en contra de la entidad bancaria, éstas deben notificarse al Gerente General Ejecutivo para emplazar válidamente al banco, y no a trabajadores indeterminados de una de las sucursales bancarias o agencias que el Banco pueda abrir dentro o fuera del territorio nacional. Lo anterior encuentra su justificación atendida la gran cobertura que tiene a nivel nacional el Banco del Estado de Chile, a través de sucursales en las diversas comunas del territorio nacional.

5°) Es del caso que tanto tratándose de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, como de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, mi representada ha tomado conocimiento del expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-187-2021 a través de los medios de comunicación escrita y no por intermedio de su notificación al Gerente General Ejecutivo quien, como se ha dicho, ostenta conforme a la Ley Orgánica del Banco del Estado de Chile la representación judicial de dicha empresa autónoma del Estado.

SMA aplica millonaria multa a BancoEstado por incumplir norma de ruidos

Catalina Marconi

29 ABR 2022 01:07 PM
Tiempo de lectura: 1 minuto



Esto luego de constatar superación a la norma de ruidos en una fuente fija de ventilación de la sucursal bancaria ubicada en la comuna de Providencia.

La [Superintendencia del Medio Ambiente \(SMA\)](#) finalizó un procedimiento sancionatorio en contra de [BancoEstado](#), titular de la sucursal ubicada en Avenida Providencia 1710 tras constatar superación a la Norma de Ruido —D.S.38/2011 que regula los niveles de presión sonora de fuentes fijas sobre receptores— proveniente de un equipo de ventilación de dicho recinto bancario.

Al respecto, el Superintendente del Medio Ambiente (S), Emanuel Ibarra afirmó que “en este procedimiento sancionatorio la multa se sustenta porque se comprobó una alta superación de los decibels establecidos por la norma de ruido vigente, hecho que podría generar un riesgo para la salud de las personas”, afirmó la autoridad.

6°) La ausencia de notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, como de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, al Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, en su calidad de representante judicial de dicha entidad bancaria, en el domicilio registrado ante la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, avenida Libertador General Bernardo O’Higgins 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, es contraria a la garantía del debido proceso que rige en todo proceso sancionatorio y vulnera la garantía constitucional prevista en el inciso sexto del numeral 3 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, vicio que tiene el carácter de absoluto, esto es, el perjuicio se irroga por el solo hecho de su materialización.

Así las cosas, el Banco del Estado de Chile no fue válidamente emplazado en el procedimiento administrativo sancionador incoado en su contra, pues no se notificó la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a derecho a

su representante, omitiéndose, en consecuencia, un trámite o presupuesto esencial del proceso como lo es el debido emplazamiento del presunto infractor.

La omisión de la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021 constituye un vicio grave, atendido lo señalado por la Contraloría General de la República, esto es, que mientras un acto administrativo no sea válidamente comunicado no produce efecto alguno y es inoponible al afectado (dictamen N° 8.148/1993). Sobre el particular, nuestra doctrina administrativa ha tenido oportunidad de señalar que "(...) *la ausencia de notificación de un acto administrativo provocará que este no produzca efecto alguno respecto a los interesados, como se desprende de lo señalado en los artículos 46 y siguientes de la LBPA, en tanto la notificación es un requisito esencial, para que los actos administrativos produzcan efectos en sus destinatarios*" (Osorio Vargas, Cristóbal, *Manual de procedimiento administrativo sancionador*, Santiago, Legal Publishing, 2016, p. 246).

La omisión de la notificación coloca al destinatario en una posición de indefensión que resulta vulneratoria. En tal sentido, se ha indicado que "*La omisión de la preceptiva notificación convierte toda actuación material orientada a la ejecución de la decisión administrativa en vías de hecho que vulneran las garantías constitucionales del debido proceso que debe ser respetado por el poder público, máxime en un Estado de Derecho que debe ser servicial y garante de los derechos fundamentales*" (Camacho Cepeda, Gladys, "La notificación de los actos administrativos de efectos singulares y el derecho a la certidumbre jurídica en Chile", en *Revista de Derecho Público* N° 91 (2019), p. 12).

7°) Nos asiste la convicción que, atendido el contexto de emergencia sanitaria por el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) y actuando conforme al dictamen N° 3.610, de 17 de marzo del año 2020, de la Contraloría General de la República, la SMA bien pudo adoptar medidas conducentes para que el procedimiento administrativo sancionador se tramitara por

medios electrónicos, notificando los actos trámite que se dictan en el mismo, y entre ellos la formulación de cargos, por medios electrónicos.

En el aludido dictamen, la Entidad de Control señaló lo siguiente:

"(...) en otro orden de consideraciones, resulta relevante señalar que actualmente la ley N° 19.880 permite, en su artículo 5°, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

Ahora bien, frente a la contingencia que enfrenta el país, resulta procedente la adopción de medidas administrativas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal" (énfasis añadido).

8°) Es menester establecer que en el caso concreto no cabe reconocer aplicación a la norma contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, precepto con arreglo al cual *"Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciere cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"*.

Como es sabido, la notificación, en general, es una actuación judicial o administrativa cuyo objeto es poner en conocimiento de las partes una resolución judicial o una

actuación administrativa para que los interesados hagan valer sus derechos o la defensa de sus intereses en el asunto que se les noticia. No se requiere, en consecuencia, para la validez de esta actuación judicial o administrativa el consentimiento del notificado.

De las diversas especies de notificación que contempla nuestro ordenamiento judicial o administrativo, la notificación mediante el envío de carta certificada constituye una forma especial que, en el caso de autos, se encuentra expresamente prevista en el artículo 49 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, precepto que establece que *"La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de 15 días para formular los descargos"*.

Teniendo, como se ha dicho, el Banco del Estado de Chile su domicilio registrado ante la Superintendencia del Medio Ambiente y correspondiendo este al de avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021 debió practicarse a su Gerente General Ejecutivo (artículo 22 del decreto ley N° 2.079, de 1977), precisamente, en dicho domicilio.

9°) A la misma conclusión precedentemente sentada se arriba de la aplicación supletoria del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que en su primer inciso dispone, como regla general para poner en conocimiento la dictación de los actos administrativos del procedimiento, que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

10°) Así, la carta certificada por medio de la cual se notificó al Banco del Estado de Chile la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, lo fue en avenida Providencia 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, esto es, en un domicilio que no corresponde a aquél registrado ante la Superintendencia del Medio Ambiente como lo ordena el artículo 49 de la Ley N° 20.417, ni tampoco al domicilio del interesado como lo ordena, a su turno, el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

POR TANTO,

de acuerdo con lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales citadas,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: tener por interpuesto en forma legal, incidente de nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-178-2021, y de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, ambas del expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-178-2021, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar que se anula todo lo obrado en el proceso sancionador, desde la presunta primera notificación al supuesto infractor y, en consecuencia, se ordene reponer la causa al estado de emplazar válidamente al Banco del Estado de Chile.

PRIMER OTROSÍ: Dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de fecha de 26 de enero de 2010, vengo en interponer fundado **recurso de reposición** en contra de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, de 18 de abril de 2022, notificada mediante carta certificada entregada con fecha 25 de agosto de 2021, la cual puso término al procedimiento sancionatorio imponiendo al Banco del Estado de Chile, titular del establecimiento Banco Estado Providencia 1710, ubicado en avenida Providencia 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, la sanción consistente en una multa de sesenta y siete Unidades Tributarias Anuales (67 UTA).

Fundo el recurso de reposición en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

1°) En el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-178-2021, seguido en contra de Banco del Estado de Chile, en su calidad de titular del establecimiento BancoEstado Providencia 1710, se sancionó a mi representada por el hecho infraccional consistente en "la obtención, con fecha 07 de diciembre de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III", que generó el incumplimiento del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que *Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica* (en adelante D.S. N° 38/2011 MMA).

2°) Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. La medición realizada desde el receptor N°1, con fecha 7 de diciembre de 2018, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 11 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°2. Evaluación de medición de ruido en Receptor N°1

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
07 de diciembre de 2018	Receptor N° 1	Nocturno	Externa	61	54	III	50	11	Supera

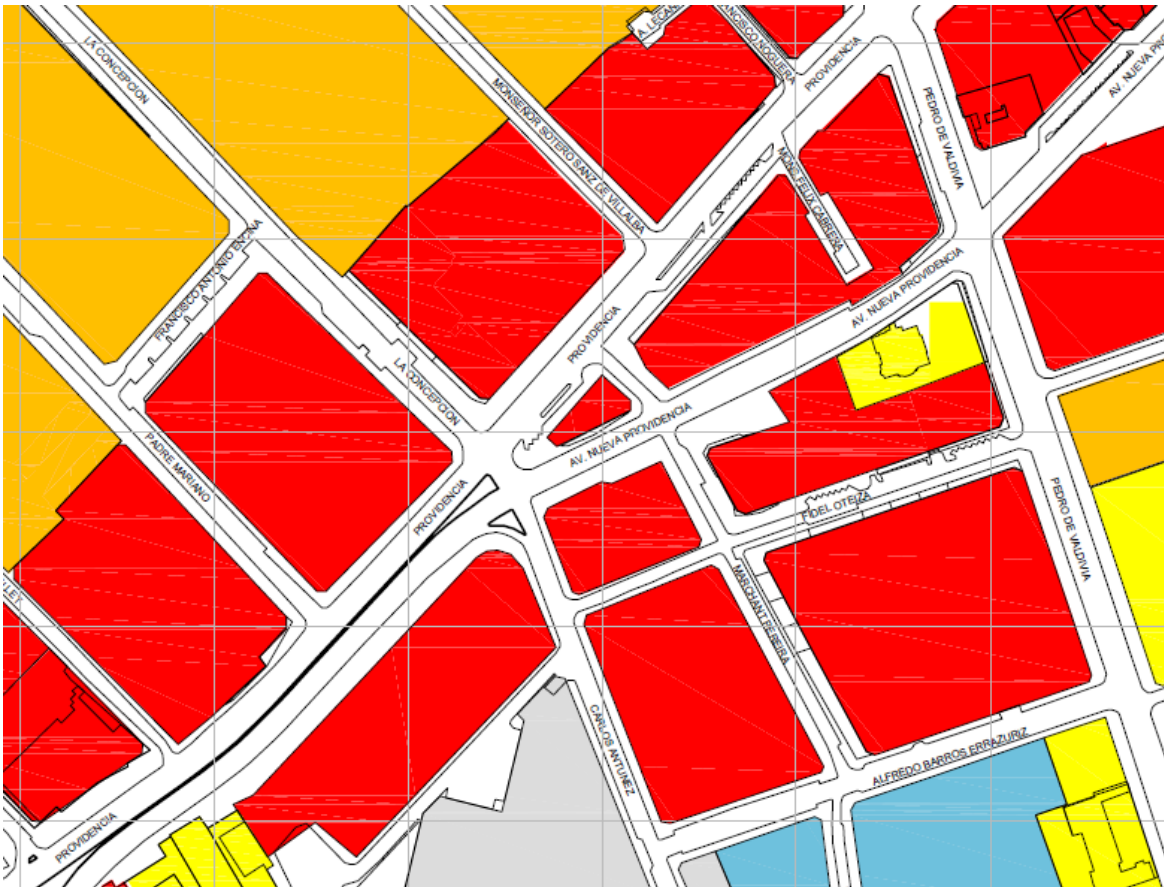
Fuente: IFA DFZ-2019-131-XIII-NE.

3°) Para así resolverlo, se tuvo en consideración lo establecido por el artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA, norma con arreglo a la cual "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)		
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

4°) El fiscalizador ambiental estimó, erróneamente a juicio de esta parte, que el establecimiento BancoEstado Providencia 1710, se encuentra situado en una zona homologable a la "Zona III" del D.S. N° 38/2011 MMA.

5°) Nos asiste la convicción que dicha conclusión resulta errónea, desde el momento que la zona donde se encuentra situado el establecimiento BancoEstado Providencia 1710 corresponde, según el Plan Regulador de Providencia, a un uso preferentemente comercial y, por consiguiente, homologable a la Zona IV del D.S. N°38/11 MMA.



6°) Encontrándose situado el establecimiento BancoEstado Providencia 1710 en una zona de uso preferentemente

comercial y, por consiguiente, homologable a la Zona IV del D.S. N°38/11 MMA, los niveles de presión sonora corregidos que obtenidos de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no exceden los valores especificados para la Zona IV por la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N°38/11 MMA.

POR TANTO,

y de conformidad a lo expuesto y dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: tener por interpuesto dentro de plazo fundado **recurso de reposición** en contra de la resolución sancionatoria Res. Ex. N° 569 SMA 2022, de 18 de abril de 2022, notificada mediante carta certificada entregada con fecha 25 de agosto de 2021, acogerlo a tramitación y, en definitiva, dejar sin efecto la sanción impuesta al Banco del Estado de Chile, titular del establecimiento Banco Estado Providencia 1710, ubicado en avenida Providencia 1710, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, consistente en una multa de sesenta y siete Unidades Tributarias Anuales (67 UTA).

SEGUNDO OTROSÍ: Pido al señor **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)** tener por acompañado documento denominado "**Informe Visita Sucursal Providencia**", de fecha 5 de mayo de 2022, que da cuenta de inspección de equipos de climatización y ventilación de la sucursal bancaria ubicada en Av. Providencia 1710, comuna de Providencia, horario de funcionamiento de los mismos, medición de ruido con instrumentación y las acciones o medidas mitigatorias de ruido implementadas con la finalidad de impedir la emisión de ruidos molestos hacia el receptor sensible.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: se sirva tener por acompañado el documento.

TERCER OTROSÍ: Pido al señor **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)** tener presente que mi personería para representar al Banco

del Estado de Chile, consta de la escritura pública de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de Ricardo Reveco Hormazábal, documento que incorpora firma electrónica avanzada conforme a la Ley N° 19.799 y que en copia digitalizada acompaño, con citación.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: se sirva tener por acreditada la personería y por acompañado el documento, con citación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito al señor **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)** ordenar que todas las notificaciones de resoluciones dictadas en el presente procedimiento administrativo sancionador se efectúen electrónicamente a las siguientes casillas de correo electrónico: vacevedo@bancoestado.cl y juicioscontraBECH@bancoestado.cl.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: acceder a la forma de notificación solicitada.

QUINTO OTROSÍ: Al señor **SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)** pido tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder de la presente causa, fijando como domicilio el ubicado en avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 1111, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

POR TANTO,

AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) PIDO: tener presente el patrocinio y por conferido el poder.

**Victor
Andres
Acevedo
Leniz**

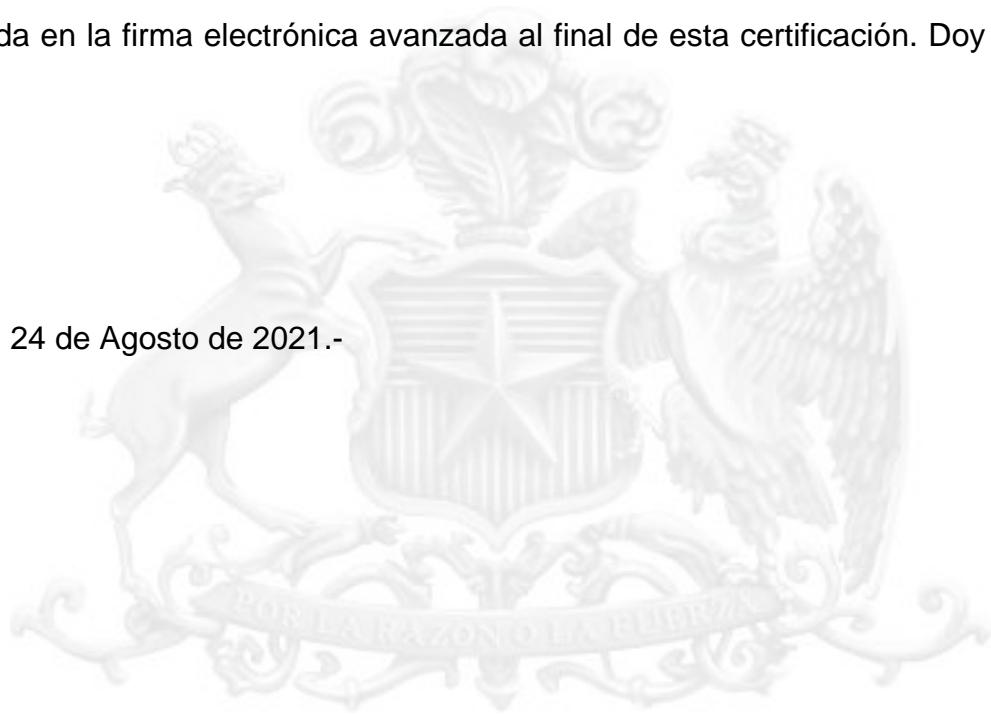
Firmado digitalmente por Victor Andres Acevedo Leniz
Fecha: 2022.05.05 22:54:25 -04'00'



Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de DELEGACION DE MANDATO Y MANDATO , repertorio Nro: 48912 de fecha 23 de Agosto de 2021, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 24 de Agosto de 2021.-



123456956759
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456956759.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456956759>.-

CUR Nro: F4766-123456956759.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



REPERTORIO Nro. 48.912. /
alm/pc
ot.629218

DELEGACION DE MANDATO Y MANDATO /

BANCO DEL ESTADO DE CHILE /

A

VÍCTOR ANDRES ACEVEDO LÉNIZ /

En Santiago, República de Chile, a **veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno,** /

ante mí, **JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO**, chileno, casado, Abogado,

con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario

Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO**

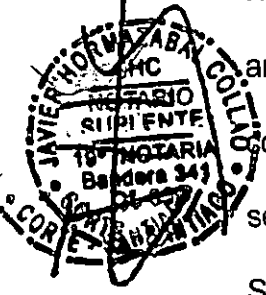
RICARDO REVECO HORMAZABAL, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, Comparece Don

JUAN COOPER ALVAREZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones noventa y seis mil ochocientos sesenta y seis guión

uno, en su calidad de Gerente General Ejecutivo del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, según se acreditará, empresa autónoma del Estado, Rol unico tributario

número noventa y siete millones treinta mil guión siete, en adelante también "el Banco", ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins

número mil ciento once, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Que por



Acuerdo número cuatrocientos cincuenta y uno del Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, reducido a escritura pública con fecha dieciocho de julio de dos mil seis en la Notaría de Santiago de Gonzalo de la Cuadra Fabres, se confirió mandato al señor Gerente General Ejecutivo del Banco, para que mediante escritura pública y dentro de las cuantías autorizadas, en su caso, otorgue a su vez mandato o delegue en el Gerente de Normalización de Créditos, en el Subgerente de Regularización de Créditos y en el Subgerente de Normalización de Deudores Comerciales de la Gerencia de Normalización de Créditos, en Subgerentes Regionales, en Agentes de Oficina, en abogados jefes de grupo u otros abogados de Fiscalía, para que separada o indistintamente representen al Banco del Estado de Chile con las facultades que se señalarán.- **SEGUNDO: Mandato Judicial.** Por el presente acto e instrumento, don **JUAN COOPER ÁLVAREZ**, en su calidad de Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile y en uso de las facultades que le confieren los artículos veintidós y veinticinco del decreto ley número dos mil setenta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, viene en conferir mandato a don **VÍCTOR ANDRES ACEVEDO LÉNIZ**, chileno, casado, abogado, **cédula de identidad número catorce millones doscientos seis mil doscientos noventa y cuatro guión uno**, para que, en su calidad de **ABOGADO** de la **FISCALÍA** del Banco del Estado de Chile, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil ciento once, quinto piso, comuna de Santiago, represente a esta institución con las siguientes facultades: a) Representar al Banco del Estado de Chile, con las facultades ordinarias del mandato judicial, señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en todos los asuntos judiciales, juicios, negocios o comparendos y procedimientos administrativos, en que éste sea parte, tenga interés o pueda llegar a tenerlo, y que sea del conocimiento de tribunales ordinarios, arbitrales, especiales,



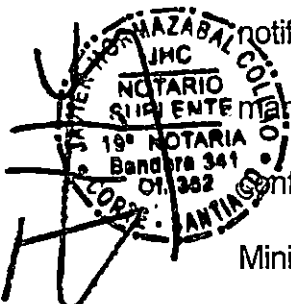
Certificado
123456956759
Verifique validez
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

administrativos o de cualquier otra clase, unipersonales o colegiados, que existan actualmente o llegaren a crearse en el futuro, como también ante el Ministerio Público, entidades u órganos administrativos o fiscalizadores de cualquier naturaleza. Ante cualquiera de tales tribunales, entidades u órganos, los mandatarios o delegados quedarán facultados para, del modo que el mandante señale, actuar por el Banco del Estado de Chile como demandante, querellante, denunciante, reclamante, oponente, demandado, denunciado, formulado de cargos, reclamado, tercerista e incluso como peticionario en asuntos no contenciosos, en el entendido que las demandas o reclamos interpuestos y cargos formulados contra el Banco deben ser

notificados al Gerente General Ejecutivo. Sin que signifique limitación alguna, podrá el mandatario deducir querrela criminal o, en su caso, asumir la defensa de la mandante conforme al Código Procesal Penal, pudiendo actuar ante los Jueces de Garantía, el Ministerio Público, el Tribunal Penal del Juicio Oral, pudiendo al efecto intervenir ante todos los organismos de investigación y jurisdiccionales con competencia en lo penal, formulando denuncias, deduciendo querellas, interviniendo en todas las fases y audiencias de la investigación y persecución penal; tales como control de detención, formalización, revisión de cautelares, preparación del juicio penal oral, audiencia misma del juicio oral; pudiendo llegar a todo tipo de acuerdos, especialmente acuerdos reparatorios, y en general, todos los actos de disposición de procedimiento o del fondo. Si el mandatario o delegado fuere abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, además de comparecer en representación del Banco estará facultado para actuar personalmente en el juicio, en caso contrario actuará necesariamente por medio de abogado o procurador del número, designando abogado patrocinante y delegando poder y dando cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre la materia. El mandatario o delegado podrá, además, suscribir escrituras de adjudicación de



bienes a favor del Banco. **b)** En nombre y representación del **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar o allanarse total o parcialmente a la demanda contraria o acciones y renunciar a los recursos y a los términos legales, prestar declaraciones indagatorias y formular descargos ante los juzgados de policía local, los que podrán rendirse en forma verbal o escrita, y suscribir los instrumentos que den cuenta de convenios, avenimientos o transacciones, en forma judicial o extrajudicial, en relación con los juicios cuya cuantía no exceda de cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento. El mandatario no podrá a su turno delegar las facultades que se indican en el presente acápite bajo la letra b).- **TERCERO:** El presente mandato terminará si el mandatario don **VÍCTOR ANDRÉS ACEVEDO LÉNIZ**, ya **individualizado**, pierde por cualquier causa la calidad de trabajador del Banco del Estado de Chile.- **CUARTO:** Por este mismo instrumento se revoca cualquier otra delegación que se hubiere hecho o conferido al apoderado que se señala, salvo los poderes especiales que le hubiere otorgado el Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile que, según la naturaleza de las facultades otorgadas, pudieren estimarse vigentes.- **QUINTO: Poder especial.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que en derecho procedan.- **La PERSONERÍA** de don **JUAN COOPER ÁLVAREZ**, en su calidad de Gerente General Ejecutivo del Banco del Estado de Chile, consta del decreto supremo número cuatrocientos ochenta y tres, de dos mil dieciocho, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciocho, el que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza. Borrador confeccionado por el Abogado RODOLFO IGNACIO CORBALAN LEON. En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman con el



Certificado
123456956759
Verifique validez
<http://www.fojas.>




PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Notario que autoriza, que certifica la presente escritura que incorporada al repertorio de instrumento público bajo el número que se cita.- Se dan copia. DOY FE. Delegación de Mandato Banco del Estado de Chile A Victor Andrés Acevedo Léniz.

REPERTORIO Nro. 48912

Fecha: 29 AGO 2021

[Handwritten signature]
pp. BANCO DEL ESTADO DE CHILE 



[Handwritten signature]



Certificado Nº
123456956759
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Informe Visita sucursal Providencia

Fecha: 05-05-2022

Ejecutor: Roberto Painemán.

Horario Vista: 15:30 am

Dirección: sucursal Av. Providencia 1710.

Resumen de visita:

El presente informe tiene como objetivo identificar eventuales ruidos molestos que pueden afectar a sectores colindantes de la sucursal Providencia, ubicada en Av. Providencia N ° 1710, esto relacionado a la denuncia presentada a SMA (superintendencia del medio ambiente), fecha de reporte y recepción 02 de Enero 2019.

En la visita correspondiente, se revisaran los siguientes aspectos.

1. Identificación de máquinas generadoras de ruido:

Se identifican los equipos y se realiza inspección en salas de máquinas de climatización comprobando que estas funcionan de acuerdo a parámetros de temperatura, por lo cual funcionan de manera alternada, también se comprueba que unidades se detienen en horario controlado por reloj horario.

2. Verificación de los horarios de funcionamiento de equipos de climatización y ventilación:

Se identifica reloj Timer el cual controla los tiempos de demanda en horario punta, este controlador tiene como objetivo dar inicio o puesta en marcha a las unidades de climatización, así como dar tiempo de parada, se descarta funcionamiento nocturno y fines de semana.

Lunes a Viernes

7:00 am a 17:30 hrs Encendido

17:30 pm a 7:00 Apagado (equipos desenergizados)

3. Indicar número de salidas de ductos de aire y equipos:

En la cubierta del techo superior se pudo constatar 2 unidades tipo Split.

En terraza del mismo edificio se identifica 2 unidades de climatización tipo compactas.

En sector nor-oriente (tronera) se identifican 3 ductos que corresponden a descargas de extracción, estos ductos vienen del subterráneo en el cual se encuentra una sala de máquinas de climatización.

4. Identificación de grupo electrógeno:

Se realiza prueba de grupo electrógeno y se comprueba el correcto funcionamiento de este.

5. Medición de ruido con sonómetro:

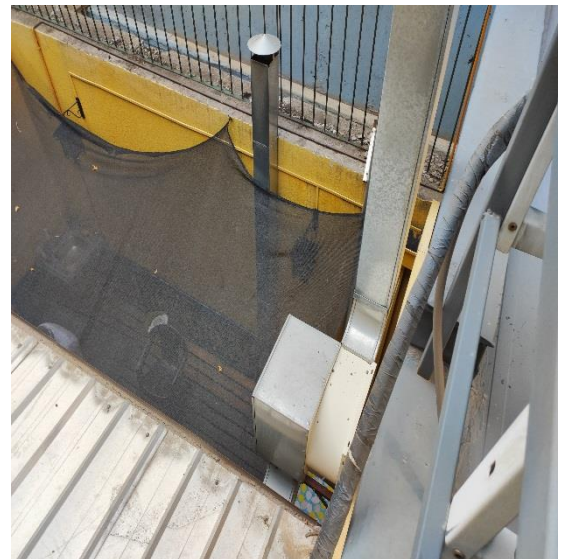
Se realizan medición de ruido con instrumentación, comprobando que los decibeles oscilan dependiendo del ruido ambiente, cabe destacar que aproximadamente a 300 mts se encuentra una obra de edificio en curso.

6. Registro fotográfico:

Medición de decibeles en Patio Luz



Patio Luz

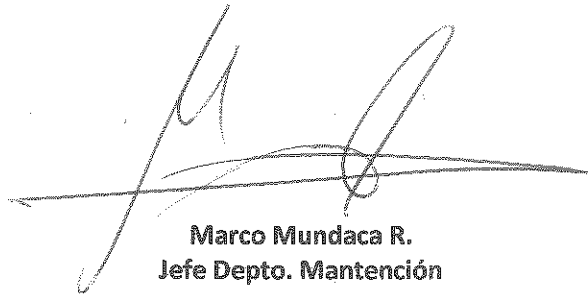


Techumbre sucursal.



1. Análisis y medidas de mitigación:

- a) Se verifica y se asegura que los equipos de climatización y ventilación, no funcionaran en horarios nocturnos, esto es desde 17:30 PM a 7:00 Am.
- b) La Sucursal Providencia, iniciara obras de remodelación, durante el segundo semestre del presente año, Dichas obras consideran la renovación tecnológica de los equipos de climatización, considerando en el proyecto, reubicación de los mismos en consideración a mitigar ruidos molestos hacia zonas vecinas.



Marco Mundaca R.
Jefe Depto. Mantención